

Huellas del libro primero del Ordenamiento de Montalvo en la Nueva y Novísima Recopilación

Autora: Elena Vázquez Sánchez

El objeto de este estudio es constatar si la normativa recogida en las “*Ordenanzas Reales de Castilla*”, más conocidas con el nombre de “*Ordenamiento de Montalvo*” por haber sido su recopilador el jurista Alonso Díaz de Montalvo, y publicadas, según nota inserta en la llamada edición de Huete, el día 11 de noviembre de 1484¹, bajo el reinado de los Reyes Católicos, tuvo repercusión y continuidad en las Recopilaciones posteriores, pese al tiempo transcurrido entre una y otras.

Examinaremos, pues, con este fin el contenido del “*Ordenamiento de Montalvo*”, utilizando para ello como texto básico al comprendido en el tomo VI de la citada colección de los Códigos Españoles, haciendo un estudio comparado de la “*Nueva Recopilación*” sancionada bajo el reinado de Felipe II por Pragmática de 14 de marzo de 1567, bajo el Nombre de “*Nueva Recopilación de las leyes de esto Reinos*”, sirviéndo-

¹ Por los muy altos y muy católicos serenísimos príncipes, Rey don Fernando y Reina doña Isabel, nuestros señores, compuso este libro el doctor Alfonso Díaz de Montalvo, oidor de su Audiencia y referendario de su Consejo; y acabose de escribir en la ciudad de Huete a once días del mes de noviembre, día de San Martín, año del nacimiento del nuestro Señor Jesucristo de mil y cuatrocientos y ochenta y cuatro años .”*Ordenanzas Reales de Castilla*”, Introducción. *Códigos Españoles Concordados y Anotados*, Imprenta la Publicidad, Madrid, 1848, Pág. 251.

nos en este caso de la edición Facsímil publicada por Lex Nova S.A. en Valladolid, en 1982.

Nuestro estudio se completará con el rastreo de la “*Novísima Recopilación de las leyes de España*”, promulgada por Carlos IV a través de la Real Cédula de 15 de julio de 1805².

Nos ceñiremos en este trabajo a examinar los libros primeros de cada una de las citadas Recopilaciones, señalando someramente sus diferencias, y ahondando en la igualdad de sus regulaciones.

La principal diferencia, es la extensión de sus contenidos que aumenta paulatinamente de una a otra, como nos lo demuestra que mientras el libro primero del “*Ordenamiento de Montalvo*” consta de 12 títulos y 82 leyes³, la “*Nueva Recopilación*”, aun teniendo los mismos títulos, aumenta sus leyes a 147⁴, títulos y leyes que se aumentan significativamente en la “*Novísima Recopilación*”, en la que 30 son sus títulos y 282 sus leyes⁵.

Señalada esta diferencia lógica debido al paso del tiempo y a la nueva legislación dictada bien por la Cortes, bien por los monarcas, procederemos sin más, a buscar aquellas leyes de las “*Ordenanzas de Montalvo*”, que son recogidas bien sin variación alguna en la “*Nueva*” y “*Novísima Recopilación*”, o bien con breves cambios en sus rúbricas.

Para llevar a cabo este seguimiento, examinaremos una a una todas las leyes de los 12 títulos del libro primero del “*Ordenamiento de Montalvo*”, y buscaremos su concordancia con las otras dos Recopilaciones.

TITULO I. En las tres Recopilaciones aparece bajo la rúbrica “*De la santa Fe Católica*”.⁶

Ley I. “*Como debe creer todo fiel cristiano en la Santa Fe⁷ Católica*”, bajo la misma rúbrica se recoge en la ley I de la “*Nueva Recopilación*”, variando en la “*Novísima*” al enunciarse como “*Obligación de todo cristiano, y modo de creer en los artículos de la Fe*”. La redacción, sin embargo, es idéntica en ellas.

Ley II. “*Como se debe hacer recibimiento al Rey con las Cruces*”. Concuerda con la ley VII de la “*Nueva Recopilación*”, y con la VI de la “*Novísima*”, añadiéndose sólo las palabras Príncipe heredero e Infantes, pero sin variar su redacción.

² “*Códigos Españoles Concordados y anotados, Novísima Recopilación*”, T. VI. Imprenta la Publicidad, Madrid, 1850.

³ “*Ordenamiento de Montalvo*”. Ob. Cit., Págs. 257 a 278

⁴ “*Nueva Recopilación*”. Ob. Cit., Flo I, 2 a 57

⁵ “*Novísima Recopilación*” Ob. Cit., Págs. 1 a 150

⁶ “*Ordenamiento de Montalvo*” Ob. Cit., T. VI, Lb. 1, Pág.

Ley III. "Que el Rey, y todo fiel cristiano acompañe el sacramento del Cuerpo de Nuestro Señor". Pasa esta prescripción a la ley II de la "Nueva Recopilación", añadiendo a su rúbrica "...y la pena en que incurre el que no lo hiciere: y judíos, y los moros". La "Novísima" en la ley II, simplificando la rúbrica "Obligación del cristiano a acompañar al Santísimo Sacramento en la calle". Las tres leyes coinciden literalmente en su redacción.

Ley IV. "Que ninguno haga figura de Cruz, donde se pueda pisar". Concuerta con la III de la Nueva Recopilación, añadiendo "... ni de Santo, ni Santa". El mismo mandato pasará a la ley V de la "Novísima".

Ley V. "Como el día santo del domingo debe ser guardado, y no se haga ninguna labor en él". En la "Nueva" y "Novísima", se añade la apertura de tiendas, pero su redacción es la misma, aumentado únicamente la cuantía de las penas que se imponen.

Ley VI. "Que los judíos no hagan, ni traten que los hombres de otra secta se tornen Judíos". Concuerta con la ley VI de la "Nueva Recopilación" en la que ordena "Que los judíos no hagan, ni traten que los hombres de otra secta se tornen a su dios, so la pena en esta ley impuesta". La misma se recoge en la "Novísima", ley I, tít. 1, lb. 12. Coinciden en su tenor literal las tres.

Ley VII. "Que no se hagan llantos por los difuntos". Concuerta literalmente en rúbrica y redacción con la ley III de la "Nueva Recopilación", recogándose en la ley IX de la "Novísima", que sólo añade a su rúbrica "...y duelos immoderados", pero sin cambiar la redacción.

Ley VIII. "Que al tiempo que finare el cristiano, confiese, y reciba comunión", recogándose así mismo en la ley V de la "Nueva Recopilación". En la "Novísima", se repite la prescripción en su ley III. Las rúbricas de estos tres mandatos apenas varían, conservándose idénticamente su redacción.

En conclusión, como hemos podido comprobar las 9 leyes del título I del "Ordenamiento de Montalvo", se recogen en la "Nueva" y "Novísima Recopilación", aunque las mismas cambien el lugar de su inserción.

Título II. Dedicar el "Ordenamiento de Montalvo" el mismo a la protección de los bienes de la Iglesia, bajo la rúbrica "De la guarda de las cosas de la Iglesia"⁸.

Igualmente la "Nueva Recopilación" recoge la materia en su título 2 "De la libertad, y exención de las Iglesias, y Monasterios, y guarda de sus bienes"⁹. En la "Novísima", estas leyes se toman, fundamentalmente, en los títulos 2 y 5, bajo las Rúbricas: "De

⁷ "Nueva Recopilación". Vol. I. Ob. Cit., Lib. 1. Fol. 2

⁸ "Novísima Recopilación". T. VII. Ob. Cit., Lib. I. Pág. 1

⁹ "Ordenamiento de Montalvo" Ob. Cit., T. VI, Pág. 259

las Iglesias y las Cofradías establecidas en ellas”, y “De los bienes de las Iglesias y Monasterios, y otras manos muertas”, respectivamente¹⁰.

Ley I. “Que sea firme lo que fue dado a las Iglesias”. El mandato es recogido en la ley V de la “Nueva Recopilación”, que añade a su rúbrica “.. por los Reyes y otras personas”, e igualmente a la “Novísima” que la reproduce en la ley I, Tít. 5, lb. 1 “Las cosas legítimamente dadas a las Iglesias se guarden para siempre en ellas”.

Ley II. “Como el electo debe recibir los bienes con juramento”, la “Novísima Recopilación” la reproduce en su ley VI, alargando notablemente su enunciado, aunque sin variar su contenido, como tampoco varia el mismo en la “Novísima”, que la reproduce en la ley II, tít. 2.

Ley III. “Que no se compren, ni empeñen las cosas sagradas de la Iglesia”. Concuerda con la ley VII de la “Nueva Recopilación”, y con la ley III de la Novísima, la cual reproduciendo literalmente su contenido, especifica en su rúbrica los objetos de protección en caso de venta o empeño.

Ley IV. “Que ninguno haga fuerza, ni quebrante la Iglesia”. La Nueva Recopilación, la reproduce en su ley II, adicionado en esta protección los cementerios, y la “Novísima” con la misma rúbrica que la anterior, la toma en la ley I, tít. 2.

Ley V. “Que ninguno quebrante los privilegios, ni franquezas de la Iglesia, ni ocupen sus bienes”. Concuerda literalmente en rúbrica y contenido con la con la IV de la “Nueva Recopilación” y la II del tít. 2 de la Novísima”.

Ley VI. “Los que no defienden a la Iglesia”, la “Nueva Recopilación” la toma en su ley III bajo la rúbrica “Que pone a los que no defienden a la Iglesia”, y la “Novísima” en la ley I, tít. 4, cambiando su enunciado y haciéndolo más claro que en la anterior “No gocen de la inmunidad de la Iglesia los delincuentes que se expresan”. Pese a las modificaciones señaladas su contenido es el mismo.

Ley VII. “Que ninguno impida, ni tome las rentas de la Iglesia”. Esta rúbrica se alarga sensiblemente en la ley XI de la “Nueva Recopilación”, al igual que también lo hace la “Novísima” en su ley V, tít. 5.

Ley VIII. “Que ninguno sea osado de tomar, ni ocupar las rentas de la Iglesia”. Esta ley es una continuación de la anterior, así, pues, queda refundida en las citadas leyes XI y V del título 5 de la “nueva” y “Novísima Recopilación”.

Ley IX. “Como las Iglesias de las montañas, y ante Iglesias, son de proveer al Rey, y revocasen las mercedes de ellas hechas”. La misma prescripción es recogida en la ley III, tít. 6 de la “Nueva Recopilación”, que añade “..por juro de heredad por el Rey don Juan II, y don Enrique IV, y doña Isabel”. La “Novísima” la recoge en la ley V, tít. 17, que abrevia la rúbrica de la anterior ley. Las tres tienen idéntica redacción.

Ley X. “Que los cálices, y reliquias de las Iglesias no se vendan, ni empeñen”. Concuerda con la ley X de la “Nueva Recopilación”, y con la III, tít. 5 de la “Novísima”, levas alteraciones en sus rúbricas.

¹⁰ “Nueva Recopilación”. Ob. Cit., Vol. I, Fol. 5

Ley XI. “*Que en las Iglesias no se den posadas*”, la ley VIII de la “*nueva Recopilación*” y la III, tít. 2 de la “*Novísima*”, añaden a su enunciado “*..ni se metan bestias*”, pero no alteran su redacción.

Ley XII. “*Que no se tome la plata de las Iglesias*. Con leve alteración en su rúbrica, se recoge en la ley IX de la “*Nueva Recopilación*”, y en la VII, tít. 5 de la “*Novísima*”, pero su redacción no cambia en ninguna.

En este título II, hemos podido comprobar que todas sus leyes son reproducidas en la “*Nueva Recopilación*” y en la “*Novísima*”; y también como salen del mencionado título para insertarse en otros de la “*Novísima*”, cuestión que, en adelante, se hará más frecuente, y se dará igualmente en la “*Nueva recopilación*”

Título III. “*De los Prelados, y Clérigos, y de sus libertades*”¹¹, recoge la “*nueva Recopilación*” en el mismo título esta materia bajo una rúbrica más extensa “*De los Prelados, y los Clérigos, y sus beneficios, y libertades; y que calidades han de tener para ser naturales de estos Reinos, y tener beneficios en ellos*”¹². En “*Novísima*”, el contenido de este título tercero se recoge, principalmente, en tres títulos: el ocho “*De los Prelados eclesiásticos*”¹³, el nueve “*De los Clérigos; sus privilegios, bienes y contribuciones*”¹⁴ y el diez “*de los clérigos de la Corona; y sus calidades para gozar del fuero*”¹⁵, amén de alguna otra norma al respecto ubicada en otros títulos.

Ley I. “*En cuales pechos y tributos deben contribuir los Clérigos*”. Concuera con la ley XI de la “*Nueva Recopilación*”, e igualmente con la ley VI del ti. 9 de la “*Novísima*”.

Ley II. “*Que no se hagan estatutos contra la libertad de la Iglesia, ni contra la jurisdicción*”. Pasa este precepto a la ley I de la “*Nueva Recopilación*”; mientras que la “*Novísima*” es recogido en la L.I, tít.1, lb. 2.

Ley III. “*Como el Rey debe entender en la elección de los prelados*”. Esta ley no se recoge en la primigenia redacción de la “*Nueva Recopilación*”, aunque más tarde se agrega a la misma por Auto¹⁶. La “*Novísima*”, por el contrario, la recoge en la ley I, tít. 17, lb.1, bajo la rúbrica “*Patronato de los Reyes de Castilla en todas las Iglesias de estos reinos; y modo de entender en la elección de los Prelados*”

¹¹ “*Novísima Recopilación*”. Ob. Cit., T. VII, Pág. 1 y 24

¹² “*Ordenamiento de Montalvo*”. Ob. Cit., T. VI, Pág. 261

¹³ “*Nueva Recopilación*”. Ob. Cit., Vol. I, Fol. 7

¹⁴ “*Novísima Recopilación*”. Ob. cit., T. VII, Pág. 50

¹⁵ “*Ordenamiento de Montalvo*”. Ob. cit., T. VII, Pág. 55

¹⁶ “*Novísima Recopilación*”. Ob. Cit., T. VII, Pág. 62

Ley IV. “*Que ninguno embargue la visitación, y justicia de los Prelados*”. En los mismos términos la recoge la “*Nueva Recopilación*” en la ley V, y la “*Novísima*”, en la ley III, tít.8, lb.1.

Ley V. “*Que los legos no tengan Encomiendas de Obispos, ni Abadengos*”. Pasa esta norma a la ley VII, tít.6, lb.1 de la “*Nueva Recopilación*”, recogiendo en la “*Novísima*” en la ley III, tít. 17, lb.1, repitiéndose en las tres leyes la misma redacción.

Ley VI. “*Que los señores temporales, ni Concejos no perturben la jurisdicción de la Iglesia*”. Concuera con la ley V de la “*Nueva Recopilación*”, que sólo añade a su rúbrica “*...ni hagan comparecer los Clérigos ante sí*”, pasando literalmente en la “*Novísima*” a la ley III, tít.1, lb.2

Ley VII. “*Que los jueces eclesiásticos, no prendan a los legos ni hagan ejecución*”. Esta misma prescripción se recoge en la ley V, tít.1, lb.4 de la “*Nueva Recopilación*”, trascendiendo a la “*Novísima*” al recogerse la misma en la ley V, tít.1, lb.2.

Ley VIII. “*Que libremente se lean las cartas, y mandamientos de los jueces de la Iglesia*”. En idénticos términos pasa a la ley II de la “*nueva Recopilación*”, y del mismo modo a la ley II, tít.1, lb.2 de la “*Novísima*”.

Ley IX. “*Que cuando el Rey diere suplicación para el Papa para Dignidades, que juren no tomar alcabalas, y tercias*”, concuerda con la ley XIII de la “*Nueva Recopilación*”, que añade a la rúbrica “*...ni pedidos, ni monedas*”, recogiendo finalmente en la ley I, tít.8, lb.1 de la “*Novísima Recopilación*”.

Ley X. “*Que los Concejos, ni señores de lugares no hagan estatutos contra los clérigos, e Iglesias*”, se recoge este mandato en la ley III de la “*Nueva Recopilación*”, y en la III, tít.1, lb. 2 de la “*Novísima*”.

Ley XI. “*Que los Concejos, ni justicias no ocupen la jurisdicción de las Iglesias, y Monasterios*”. Concuera con la ley IV de la “*Nueva Recopilación*”, la cual amplía su rúbrica añadiendo “*..Que se les guarden los privilegios que tienen de los Reyes; y que los Merinos no les lleven a yantares contra sus privilegios*”. este precepto se diluye en varias leyes de la “*Novísima*”, las cuales interpolan párrafos de la misma en otros lugares.

Ley XII. “*Que el Clérigo de Orden sacra, ni Religioso sea Alcalde, ni Escribano*”. Concuera totalmente con la ley X de la “*Nueva Recopilación*”, e igualmente con la ley V, tít. 9 de la “*Novísima*”, que incluyen en esta prohibición a los Abogados.

Ley XIII. “*Que los clérigos casados pechen*”, recoge la “*Nueva Recopilación*” este mandato en la ley II, tít.4, lb.1, y “*Novísima*” en la ley III, tít.10

Ley XIV. “*Que el clérigo que no llevare hábito clerical, que no goce*”. Concuera con la ley I, tít. 4, lb.1 de la “*Nueva Recopilación*”, la cual varía la redacción de su rúbrica, aclarando cuales son las cualidades que deben tener los clérigos para gozar del privilegio del fuero; y con la ley VI, tít.10, lb.1 de la “*Novísima*”, que repite el enunciado de la anterior Recopilación.

Ley XV. “*Que los Clérigos, o Sacristanes, que anduvieren de noche sin sus hábitos de Clérigos, sean presos*”, en idénticos términos pasa a la ley X de la “*Nueva Recopilación*”, y a la “*Novísima*”, en la ley IV, tít.9, lb.1.

De las leyes XVI y XVII no hemos encontrado correspondencia en las Recopilaciones posteriores.

Ley XVIII. “*Que los no naturales de los Reinos, no tengan prelacías, ni beneficios*”. Concuerta con pequeña modificación con la ley XIX de la “*Nueva Recopilación*”, y con la ley I, tít. 23, lb.1 de la “*Novísima*”

Ley XIX. “*Revocación de las Cartas de naturaleza para extranjeros*”. Coincide literalmente con la ley XIV de la “*Nueva Recopilación*”, y la ley I, tít.14, lb.1 de la “*Novísima*”.

Ley XX. Es una continuación de la ley anterior, coincidiendo su contenido con la ley XV de la “*Nueva Recopilación*”, y con la II, tít.14, lb.1 de la “*Novísima*”

Ley XXI. “*Como las mancebas de los Clérigos deben traer señal, porque sean conocidas*”, Esta ley fue recogida por la Ley II, tít.19, lb.8,, de la “*Nueva Recopilación*”, y por la ley III, tít.26, lb.12 de la “*Novísima*”, aunque en ellas se establecen modificaciones al respecto.

Ley XXII. “*Que los hijos de los Clérigos no hereden los bienes de los padres, y parientes*”. Concuerta con la ley VI, tít.8, lb.5 de la “*Nueva Recopilación*” y con la ley IV, tít. 20, lb. 10 de la “*Novísima*”

Ley XXIII. “*La pena de las mancebas públicas de los Clérigos*”. Concuerta con la ley II, tít19, lb.8 de la “*Nueva Recopilación*”, y con la ley IV, tít.26, lb.12 de la “*Novísima*” .

Ley XXIV. “*Constitución de la Congregación de Sevilla, en que es aprovechada la ley de Briviesca contra las mancebas de los Clérigos*”. Concuerta con la ley V, tít.19, lb. 8 de la “*Nueva Recopilación*”, y con las Leyes I II , tít. 26, lb.12 de la “*Novísima*”.

Ley XXV. “*Que los Capellanes del Reino, no demanden a los legos delante del Juez de la Iglesia*”. Pasa esta norma a la VI, tít.1, lb.4 de la “*Nueva Recopilación*”, tomándola la “*Novísima*” en la ley V, tít.1, lb.4.

Ley XXVI. “*Que ninguno sea osado usar notaría Imperial*”. La misma prescripción se recoge en la ley XXI, tít.25, lb.4 de la “*Nueva Recopilación*”, y en la ley VII, tít.15, lb.7 de la “*Novísima*”.

Ley XXVII. “*Que las posadas de los Clérigos no sean dadas a los legos*”. Concuerta con la ley VII, tit.3 de la “*Nueva recopilación*”, y con la ley III, tít.9, lb.1 de la “*Novísima*”.

Título IV. De las leyes¹⁷ Se recoge esta materia en el tít.1, lb.2 de la “*Nueva Recopilación*”¹⁸, pasando bajo la misma rúbrica al tít.2, lb.3 de la “*Novísima*”¹⁹.

Ley I. “*Como la ley es común a todos*”. En idénticos términos en su redacción, pasa a la ley I de la “*Nueva Recopilación*”, bajo la rúbrica “*Como la ley ha de ser mani-*

¹⁷ “*Nueva Recopilación*”. Códigos Españoles Concordados y Anotados, T. Imprenta la Publicidad, Madrid, 1851. Auto 1, tít. 6, lb. 1, Pág. 10

¹⁸ “*Ordenamiento de Montalvo*”. Ob. Cit., T. VI, Pág. 270

¹⁹ “*Nueva Recopilación*”, Ob. Cit., Vol. I, Flo. 58

fiesta, y común a todos, y los efectos que la ley tiene”, y, asimismo a la ley I de la “Novísima”: “Calidades de las leyes, y sus efectos”.

Ley II. “Como la ley ha de ser manifiesta” como podemos ver lo único que hacen la “Nueva Recopilación” y la “Novísima” “es fusionar en una sola ley las dos primeras del “Ordenamiento de Montalvo”.

Ley III. “Por qué se hicieron las leyes”. Concuera con la ley II de la “Nueva Recopilación” e igualmente con la II de la “Novísima”.

Ley IV. “Por cuales leyes se deben librar los pleitos”, se recoge literalmente esta prescripción en las leyes III de la “Nueva” y “Novísima Recopilación”.

Ley V. “Que las leyes de este libro se guarden en las tierras de las Iglesias y Señoríos”. Concuera, con la ley V de la “Nueva Recopilación”, y con la IV de la “Novísima”.

Ley VI. “Que los abogados no aleguen Doctores de los que lo fueron después de Bartolo”, no aparece recogida esta ley en la “Nueva” y “Novísima Recopilación”, ya que tal prescripción quedó derogada, al ampliarse estas alegaciones hasta Baldo y el Abad, según disposición de la Pragmática dada por los Reyes Católicos en 1499.

Titulo V. “De los Diezmos”²⁰. Se regula esta materia en el mismo título de la “Nueva Recopilación”²¹, pasando en la “Novísima”²² al título 6.

Ley I. “Que ninguno ocupe las rentas de los diezmos de la Iglesia”. Concuera con la ley I de la “Nueva” y “Novísima Recopilación”.

Ley II. “Que todos paguen diezmo cumplidamente, y como se debe pagar”. Este mandato es recogido en las II de la “Nueva” y “Novísima Recopilación”.

Ley III. “Que los diezmos se reciban en los lugares acostumbrados”, pasa esta ley a la IV de la “Nueva Recopilación”, y a la III, tít. 6, lb.1 de la “Novísima”.

Ley IV. “Que no se haga pesquisa contra los diezmeros”. Es recogida esta ley en la V de la “Nueva Recopilación”, y en la IV de la “Novísima”.

Título VI. “De los Patronos”²³. Se recoge la materia en el mismo título de la “Nueva Recopilación”, “Del Patronato Real, y de los otros Patronos: de cómo el Rey es Comendero de lo de Abadengo”²⁴. Por su parte, la “Novísima”, traslada la materia, mayoritariamente, al tít.17, bajo la rúbrica “Del Real Patronato; y conocimiento de sus negocios en la Cámara”²⁵.

²⁰ “Novísima Recopilación”. Ob. Cit., T. VII, Pág. 262

²¹ “Ordenamiento de Montalvo”. Ob. Cit., T. VI, Pág. 270

²² “Nueva Recopilación”. Ob. Cit., Vlo. I, Flo. 20

²³ “Novísima Recopilación”. Ob. Cit., Tít., T. VII.

²⁴ “Ordenamiento de Montalvo”. Ob. Cit., T. VI, Pág. 271

²⁵ “Nueva Recopilación”. Ob. Cit., Vlo.I, Flo. 22

Ley I. “*Si un Patrón dejare muchos herederos. No haya más de un derecho*”. Concuerda con la ley IX de la “*Nueva recopilación*”, que alarga su rúbrica sin cambiar su regulación. La “*Novísima*” recoge esta norma en la ley VII, tít. 5, lb.1 “*Derechos que han de haber de la Iglesia o Monasterios los hijos de su difunto Patrón*”.

Ley II. “*Que los Reyes son los Patronos de todas las Iglesias de sus Reinos*”. Pasa dicha ley a la I de la “*Nueva Recopilación*”, a la I de la “*Novísima*”, que añade a la rúbrica “*..y modos de entender en la elección de los Prelados*”

Ley III “*Que ninguno tenga Encomiendas en los Abadengos, salvo el Rey*” Concuerda literalmente con la ley VI de la “*Nueva Recopilación*”, y con la II de la “*Novísima*”, que amplía esta prohibición a los Monasterios.

Título VII.”De los Conservadores”²⁶. Las dos leyes de que se compone este título se recogen en el Título 8 de la “*Nueva Recopilación*”²⁷, y el título 1, lb.2 de la “*Novísima*”²⁸.

Ley I. “*De las cosas, en que los Conservadores puedan conocer*”, concuerda con la ley I de la “*Nueva Recopilación*”, y con la VI de la “*Novísima*”

Ley II. “*Pena de los Conservadores, o Jueces eclesiásticos que se entremetan a visitar la jurisdicción seglar*”. Concuerda con la II de la “*Nueva Recopilación*”; y ambas pasan a la VII de la “*Novísima*”.

Titulo. VIII.”De los Cuestores, y demandadores”²⁹. Esta regulación pasa al título 9 de la “*Nueva Recopilación*”³⁰ y al 28 de la *Novísima*”³¹

Ley I. “*Revocación de los privilegios de las Ordenes de la Trinidad, y de la Merced, contra los que mueran ab intestato*”. Se encuentra recogido este mandato en la ley I de la “*Nueva Recopilación*” y en la II de la “*Novísima*”.

Ley II. “*Que los Cuestores, y Demandadores no puedan apremiar a los pueblos para que oigan sus sermones*”. Concuerda tanto en su rúbrica como en su contenido con la ley IV, de la “*Nueva Recopilación*”, y con la ley I, de la “*Novísima*”.

²⁶ “*Novísima Recopilación*”. Ob. Cit., T. VII, Pág.95

²⁷ “*Ordenamiento de Montalvo*”. Ob. Cit., T. VI, Pág. 272

²⁸ “*Nueva Recopilación*”. Ob. Cit., Vol. I, Fol. 42

²⁹ “*Novísima Recopilación*”. Ob. Cit., T. VII, Pág. 151

³⁰ “*Ordenamiento de Montalvo*”. Ob. Cit., T. VI, Pág. 273

³¹ “*Nueva Recopilación*”. Ob. Cit., Vol. I, Fol. 44

Título IX. “De los Romeros, y Peregrinos”³². Se recoge esta regulación, bajo idéntica rúbrica, en el título 12 de la *Nueva Recopilación*³³, y en el 30 de la *“Novísima”*³⁴.

Ley I. “*Que los Romeros, y Peregrinos sean seguros*”. La *“Nueva Recopilación”*, la toma en su ley I, añadiendo a su enunciado “... *viniendo a estos a romerías, y sus compañías, a la venida, y vuelta*”, y en iguales términos a la ley I de la *“Novísima”*.

Ley II. “*Que los Romeros, y Peregrinos puedan disponer de sus bienes*”. La misma regulación hace la ley II de la *“Nueva Recopilación”*, enunciando en su rúbrica que serán castigados quienes tomen esos bienes. La *“Novísima”*, la incluye en su ley II, con una ligera modificación en el enunciado.

Ley III. “*Que los Alcaldes de los lugares hagan enmendar a los Romeros los daños que recibieren*”. Concuera con la ley III de la *“Nueva Recopilación”*, que la recoge bajo idéntica rúbrica; y con la III de la *“Novísima”*, que exigiendo la reparación de daños la enuncia así: “*Satisfacción de los daños causados al Romero por los mesoneros y otras personas*”.

Ley IV “*Que los Romeros, y Peregrinos puedan sacar palafrenes de los Reinos sin derechos*”. La misma rúbrica y redacción encontramos en las leyes IV de la *“Nueva”* y *“Novísima Recopilación”*

Título X. “De los estudios generales”³⁵. Esta regulación queda recogida en el título 7 de la *“Nueva Recopilación”*³⁶, bajo la misma rúbrica, dispersándose en diferentes título de la *“Novísima”*³⁷ al regular la misma de forma más detallada el tema.

Ley I. “*Que las cátedras de los estudios se den libremente a quién pertenecen*”. Concuera exactamente con la ley XV de la *“Nueva Recopilación”*, y con la I, tít. 9, lb. 8 de la *“Novísima”*, que la recoge con cambio en su rúbrica “*De la provisión de cátedras en los estudios generales según sus constituciones y estatutos*”, pero no en su contenido.

Ley II. “*Que los Doctores, ni estudiantes sean parciales ni de bando*”. De manera idéntica se recoge en la ley I de la *Nueva Recopilación*, pasando a la *“Novísima”* la ley IV, tít. 12, lb. 12: “*Pena a los Doctores y estudiantes de Salamanca que concurran á parcialidad y bandos de la ciudad*”.

Ley III. “*Que el Maestre Escuela, y Rector, y Consiliarios de Salamanca juren cada año no ser de bando*”. De forma idéntica se recoge en la ley II, de la *“Nueva Recopila-*

³² *“Novísima Recopilación”* Ob. Cit., T. VII, Pág.143

³³ *“Ordenamiento de Montalvo”*. Ob. Cit.; T. VI, Pág. 274-274

³⁴ *“Nueva Recopilación”* Ob. Cit., Vol. I, Fol. 52

³⁵ *“Novísima Recopilación”*. Ob. Cit., T. VII, Pág. 148

³⁶ *“Ordenamiento de Montalvo”*. Ob. Cit.; T. VI, Pág. 274

³⁷ *“Nueva Recopilación”*. Ob. Cit., Vol. I, Fol. 26

ción”, y en la V, tít. 12, lb. 12 de la “Novísima”, bajo la rúbrica “*Juramento anual de los individuos de la Universidad de Salamanca, sobre la observancia de la ley precedente*”.

Ley IV. “*Que el Rey dipute uno en Salamanca, que entienda, y provea sobre los maleficios de los estudiantes*”. Se recoge literalmente en la III de la “Nueva Recopilación”, y en la L. I, tít. 6, lb.8 de la “Novísima”, eliminándose del contenido de la ley la extensión de la pena a los familiares de los estudiantes que cometen maleficio.

Ley V. “*Que los que se llaman Doctores, y Licenciados, y Bachilleres muestren en el Consejo sus títulos*”. Concuera con la ley V de la “Nueva Recopilación”, y con la I y II de la “Novísima”. En ambos texto varía su rúbrica de forma notable, lo que no opta para que recojan la misma regulación al respecto.

Titulo XI “De los perdones”³⁸. Regula esta materia la “Nueva Recopilación”³⁹ en el tít. 25, lib. 8, y la “Novísima”⁴⁰ en el tít. 42, lb.12, bajo la Rúbrica de los “Indultos y Perdones”

Ley I. “*Que los perdones que el Rey hace, no se entienda aleve, o traición*”. Concuera literalmente con la Ley I de la “Nueva Recopilación”; y con la I de la “Novísima”, en la que su rúbrica adquiere una mayor claridad en su entendimiento al enunciarla como “*Inteligencia de los perdones reales de los delitos cometidos*”.

Ley II. “*De la forma que ha de llevar el perdón que hiciere, el Rey para que sea firme*”. El mandato es recogido en las leyes II de la “Nueva” y “Novísima Recopilación” cambiándose su rúbrica, por la de: “*Formalidad de la Carta de perdón para que sea válida*”.

Ley III. “*Que el perdón que él hace, pueda quitar el derecho de aquellos, a quien son tomados sus bienes*”. Pasa a las leyes III de la “Nueva” y “Novísima Recopilación”. En la primera se subsana la contradicción que supone el enunciado de la ley en las “*Ordenanzas Reales de Castilla*”, al quedar recogida así: “*Que el perdón que el Rey hace, no pueda quitar el derecho de aquellos a quienes son tomados sus bienes*”. La “Novísima”, cambia la rúbrica por “*Nulidad de las Cartas de perdón en que se prive de su derecho a un tercero*”.

Ley IV. “*Como se entienden los privilegios de perdón, que el Rey otorgó a los castillos fronteros*”. La “Nueva Recopilación”, la recoge en los mismos términos que el “*Ordenamiento de Montalvo*”, para pasar a la “Novísima” a su ley IV, tít. 42, Lb. 12.

Ley V. “*Declaración de los casos exceptuados de los perdones de los castillos fronteros; como se deben entender*”. Si variación alguna, recoge este precepto la ley IV de la “Nueva Recopilación”, apareciendo en la “Novísima” en el seno de la citada ley IV del tít. 42, lb. 12.

Ley VI. “*Del privilegio de Valdezcaray, donde se acogen los malhechores, como se debe entender*”. La misma prescripción se recoge en la ley VII, tít. 25, lb.8 de la “Nueva Recopilación”, pasa asimismo tomada por la ley IV, tít. 18, lb. 12 de la “Novísima”.

³⁸ “Novísima Recopilación”. Ob. Cit., T. VII

³⁹ “Ordenamiento de Montalvo”. Ob. Cit., T. VI, Pág. 276

⁴⁰ “Nueva Recopilación”. Ob. Cit., Vol. II, Fol. 354

Ley VII. “*Confirmación de la forma que se debe tener en las cartas de perdones*”. Concuerta la misma, con las leyes Segundas de la “*Nueva*” y “*Novísima Recopilación*”, las cuales en su seno recogen estas formalidades sin llevarlas a una nueva norma.

Título XII. “*De los cautivos*”⁴¹. Su regulación pasa a la “*Nueva Recopilación*”, bajo la rúbrica: “*de los cautivos cristianos*”⁴², y a la “*Novísima*” en el tít. 29⁴³

Ley I. “*Que no se lleven derechos de los moros que se rescaten, para trocar cristianos*”. Concuerta con la ley I, tít. 11, lb. I de la “*Nueva Recopilación*”, y en la “*Novísima*” a la ley I, tít. 29, lb..I. Sus Rúbricas presentan pequeñas diferencias, pero no cambian el tenor literal de su regulación.

Ley II. “*Que el señor de al moro para rescatar al cristiano, como y por precio*”, pasa este mandato a la Ley III, tít. 11, lb. 1 de la “*Nueva Recopilación*”, bajo una larguísima rúbrica “*Que el señor del moro, le venda para rescatar al cristiano, por el precio, y manara en esta ley contenida, y se pueda tomar el que vendiere en almoneda, o en otra manera para dicho efecto*”. La “*Novísima*”, simplifica su enunciado en su ley III, tít. 29, lb. 1., limitándose a ordenar “*Precio y modo en que el señor de moro ha de venderlo para rescatar al cristiano*”. Su tenor literal es el mismo en los tres códigos.

Ley III. “*Que el Adalid, que prendiese moro, sea suyo*”. Concuerta con la ley IV de la “*Nueva Recopilación*”, pasando a la ley I, tít. 2, lb. 12 de la “*Novísima*”

Ley IV. “*La pena a los que meten mantenimiento a tierras de moros*, se recoge en los mismos términos en la ley IX, tít. 2, lb. 8 de la “*Nueva Recopilación*”, y en la ley II, tít. 2, lb. 12 de la “*Novísima*”.

Conclusión

Como hemos venido poniendo de manifiesto a lo largo del examen efectuado de las leyes del Libro primero del “*Ordenamiento de Montalvo*”, las mismas perduraron en el tiempo al ser recogidas en las dos Recopilaciones posteriores, la “*Nueva*” y la “*Novísima Recopilación*”, en las que sus redactores no sólo las toman, sino las apoyan en las mismas fuentes utilizadas por Montalvo.

En consecuencia, y sin entrar en la polémica de si tuvo o no valor legal, o si fue encargado o no por los Reyes Católicos, lo cierto es que nadie puede negarle la trascendencia que el mismo tuvo en las sucesivas ordenaciones de las leyes de España, que con todas sus deficiencias fueron las que tuvimos hasta la aparición, bien entrado el S. XIX, de los Códigos modernos.

Resumen

Se ha buscado en este estudio de las “*Ordenanzas Reales de Castilla*”, más conocidas con el nombre de “*Ordenamiento de Montalvo*”, poner de manifiesto como muchas de las leyes que se contienen en esta primera Recopilación de las leyes de Castilla, publicadas por primera vez en el año 1484 bajo el reinado de los Reyes Católicos, van a continuar vigentes a lo largo de casi cuatro siglos, al haber sido recogidas las mismas tanto en la “*Nueva Recopilación*” promulgada en 1567 durante el reinado de Felipe II, como en la “*Novísima Recopilación*” sancionada en 1805 por Carlos IV.

Palabras clave: Ordenanzas Reales de Castilla, Ordenamiento de Montalvo, Nueva Recopilación, Novísima Recopilación, Concuenda, Rúbrica.

Abstract

The main conclusion of this work of the “*Ordenanzas Reales de Castilla*”, or what is the same “*Ordenamiento de Montalvo*”, is make clear that most of laws that contains the first recompilation of Castilla laws, dated of 1484, during the reign of Reyes Católicos, were aplicated during almost 400 years, because they were also included in the “*Nueva Recopilación*” of 1567, during the reign Felipe II, as well as the “*Novísima Recopilación*” of 1805 that was promulgated by Carlos IV.